



ACC 1038930 / DOC 163/326 /

**SE ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE  
PRÓRROGA DE PLAZO DE CONCESIÓN  
PROVISIONAL QUE INDICA.**

SANTIAGO, 22 ENE 2018

**22069**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ / VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que, a través de presentación ingreso SEC N° 4096, de fecha 05.03.2015, Hidro Dañicalqui SpA solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3", ubicado en la Región del Biobío, provincia de Ñuble, comuna de Yungay. Dicho proyecto fue declarado admisible mediante Resolución Exenta N° 8246, de esta Superintendencia, con fecha 30.04.2015.

2º Que, el objetivo de la concesión eléctrica provisional solicitada es realizar estudios preliminares para definir la construcción de una central hidroeléctrica de pasada en el Río Dañicalqui y así aportar a la generación de energía eléctrica por medios no convencionales para el abastecimiento de la población que sirve del Sistema Interconectado Central (SIC). La potencia instalada prevista de la central hidroeléctrica será 1,7 MW, sobre un caudal de diseño de 2 m3/s.

3º Que, Hidro Dañicalqui SpA, en su solicitud de concesión provisional señaló que los estudios se llevarán a cabo en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que otorga la concesión.

4º Que, durante la tramitación de la solicitud de concesión provisional de la referencia, se cumplió cabalmente con lo establecido en el inciso 1º y 2º del artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

5º Que, con motivo de las publicaciones efectuadas conforme a lo establecido en el numeral anterior, se formularon observaciones, las que



fueron desechadas de plano por esta Superintendencia, por no basarse éstas en el incumplimiento de algunos de los requisitos del artículo 19º de la LGSE.

**6º** Que, conforme a los antecedentes presentados, esta Superintendencia estimó que se dio cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, de modo que por Resolución N° 04, de fecha 03.03.2016, otorgó a Hidro Dañicalqui SpA, concesión provisional para la "Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3", respecto de la cual se tomó razón por la Contraloría General de la República, con fecha 28.03.2016.

**7º** Que, la resolución mencionada en el numeral precedente fue publicada en el Diario Oficial con fecha 13.05.2016, y reducida a escritura pública con fecha 26.05.2016.

**8º** Que, por carta ingreso SEC N° 26039, de fecha 06.11.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 26783, de fecha 13.11.2017, Hidro Dañicalqui SpA, solicitó prórroga de la concesión provisional de la "Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3", debido a que algunos de los propietarios no han permitido acceder al terreno en que se realizarán los estudios, por lo que el plazo de dos años otorgado sería insuficiente para la realización completa de los estudios, siendo necesario un plazo adicional de dos años, contados a partir del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita.

**9º** Que, mediante oficio ORD. N° 24776, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 27.11.2017, se solicitaron antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud de prórroga, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días para ello.

**10º** Que, a través de carta ingreso SEC N° 31388, de fecha 26.12.2017, Hidro Dañicalqui SpA, rectificó y complementó la solicitud de prórroga de la concesión provisional, subsanando la información requerida por este servicio.

**11º** Que, Hidro Dañicalqui SpA señaló que los trabajos que se ejecutarán durante el período de prórroga no contemplan ninguna modificación a su alcance y características, como tampoco del área de la concesión provisional.

**12º** Que, el inciso penúltimo del artículo 21º de la Ley General de Servicios Eléctricos, expone "*Las concesiones provisionales se otorgarán por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un nuevo período de hasta dos años. La solicitud de prórroga deberá presentarse a lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita, y se tramitará de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.*"

**13º** Que, revisados los antecedentes consta que la solicitud de prórroga ha sido solicitada seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita y no existe variación alguna respecto de la concesión provisional otorgada, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

**14º** Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de prórroga de concesión



provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

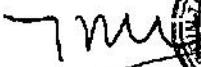
**RESUELVO:**

1º Que, se acoge a trámite la solicitud de prórroga de plazo de concesión eléctrica provisional presentada por Hidro Dañicalqui SpA, referida al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de prórroga de la concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales.

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de prórroga de concesión provisional, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
LUIS ÁVILA BRAVO  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



SCV/NBM/INB/inb  
HidroDañicalquiSpA\_CHDañicalqui3\_Res\_Adm\_Provisionalprorroga\_inb\_26039\_17.01.2018.

Distribución

- Sr Representante Hidro Dañicalqui SpA.  
Cruz del Sur N° 133, piso 5º, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Of. de Partes (26039, 26783, 31388).

CASO TIMES: 853201.